BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20256420010523
Fecha: 15-08-2025
20256420010523

MEMORANDO

640

Bogotá D.C.,

PARA: **JOHN JADER SUÁREZ DELGADO**
Alcalde

DE: **ALEXANDER PERDOMO SABI**
Apoyo a la supervisión

ASUNTO: Solicitud de suspensión No. 1 Contrato No. FDLM-341-2024 y FDLM-346-2024

Cordial saludo Doctora Naranjo,

En atención a la solicitud allegada al FDLM por parte de la Interventoría CONSORCIO VIAL MÁRTIRES 2025, bajo radicado No. CIN –346-2024-LM-064 y radicado No. 202564100552242 del FDLM donde avala la suspensión, se solicita se tramite la suspensión de los contratos No. FDLM-341-2024 y FDLM-346-2024 por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 20 de agosto de 2025.

Conforme a lo anterior nos permitimos justificar la presente solicitud de suspensión con las siguientes consideraciones jurídicas y técnias:

1. CONSIDERACIONES JURIDICAS

En comunicación enviada por la interventoría, a través del radicado No. CIN –346-2024-LM-064 y radicado No. 202564100552242 del FDLM, y en el marco del contrato No. 346 de 2024, expresa lo siguiente, en relación con los fundamentos jurídicos que soportan la suspensión:

> "…Adicionalmente, respecto a la prórroga en plazo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, manifestó:
>
> > "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
> >
> > *Así mismo y en atención a que el Plazo no es una condición esencial del contrato tal y como lo expuso el Consejo de Estado en su Jurisprudencia, es totalmente viable una modificación al mismo siempre y cuando se mantenga las condiciones esenciales del mismo hacia el fin perseguido*".

En ese mismo sentido el Consejo de Estado, Sección Quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó:

> "*SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Aplicación del principio de legalidad / SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Requisitos para su procedencia / SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Efectuada ilegalmente por la entidad contratante de forma unilateral. Consecuencias*
>
> *"... La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo*."

2. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1

Una vez evaluado y analizado la solicitud de suspensión realizada por el contratista CONSORCIO VÍAS MÁRTIRES E&E 2024 y avalada por la interventoría CONSORCIO VIAL MÁRTIRES 2025, se determina la conveniencia de tramitar la suspensión de ambos contratos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En el marco del contrato No. 341 de 2024 se definió la intervención de 7 CIVs, los cuales se relacionan a continuación:

TIPO	No	CIV	UPZ	PKID	EJE	DESDE	HASTA	BARRIO	AREA (m2)	km/carril
REHAB - PRIORIZADO 1	1	14001534	SANTA ISABEL	182921	DG 1H	KRA 18A	KRA 18	EDUARDO SANTOS	524,57	0,142
REHAB - PRIORIZADO 1	4	14000760	LA SABANA	183310	CLL 7	KRA 23	KRA 23A	LA PEPITA	302,82	0,082
REHAB - PRIORIZADO 1	7	14001141	SANTA ISABEL	182522	KRA 18 B	CLL 5C	CLL 6	LA ESTANZUELA	296,53	0,080
PRIORIZADO	12	14000967	LA SABANA	123318	CLL 7BIS	KR 18A	KR 18B	LA ESTANZUELA	384,27	0,104
PRIORIZADO	13	14000950	LA SABANA	183299	CL 6B	KR 19	KR 19A	LA ESTANZUELA	656,09	0,177
PRIORIZADO	14	14000895	LA SABANA	183300	CL 6B	KR 19A	KR 20	LA ESTANZUELA	479,46	0,130

TIPO	No	CIV	UPZ	PKID	EJE	DESDE	HASTA	BARRIO	AREA (m2)	km/carril
PRIORIZADO	9	14001732	LA SABANA	4736345	KR 15	CL 8	CL 9	VOTO NACIONAL	963,28	0,260
										0,975

2. El contratista CONSORCIO VÍAS MÁRTIRES E&E 2024 ha ejecutado al 98% los CIVs 1, 4, 7, 12, 13 y 14 cumpliendo todos los estándares de calidad y de acuerdo con los diagnósticos y obas adicionales, previamente aprobadas por la interventoría y conforme al cronograma de obra entregado, quedando pendiente actividades de demarcación y señalización.

3. Así mismo, el CIV No. 9, de la carrera 15 entre Calle 8 y Calle 9, no se ha podido iniciar su ejecución porque a la fecha no se ha definido desde el punto de vista técnico y económico, la alternativa de intervención.

4. Para evaluar la alternativa de intervención se hace necesario la realización de mesas de trabajo entre el contratista, la interventoría y el equipo técnico del FDLM, con el fin de determinar la opción más viable, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y económicos.

5. Por otro lado, a la fecha no se ha realizado la aprobación definitiva de los diseños de señalización por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Esta solicitud se radicó inicialmente desde el día 29 de mayo de 2025 mediante radicado No. 202561202072602, para aprobación de los diseños de señalización horizontal y vertical de los CIV 14001534, 14001141, 14000950, 14001732, 14000760, 14000967 y 14000895. Posteriormente, la entidad emitió observaciones a esta solicitud las cuales fueron atendidas y subsanadas integralmente por el contratista, el día 31 de julio mediante radicado No. 202531108523341. Sin embargo, es la fecha que dichos diseños no han sido aprobados.

Por tal motivo y con la finalidad de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, solicitamos se tramite la suspensión por el término de treinta (30) días calendario de los contratos No. FDLM-341-2024 y FDLM- 346-2024, a partir del 20 de agosto de 2025.

Cordialmente,

Alexander Perdomo Sabi

ALEXANDER PERDOMO SABI
Apoyo a la supervisión

Anexo: Formatos de solicitud de suspensión contratos 341-2024 y 346-2024 con sus soportes

Proyectó: Alexander Perdomo Sabi – Ingeniero Apoyo Infraestructura FDLM
Revisó y Aprobó: Juan Alfredo Torres Prieto – Coordinador Oficina Infraestructura FDLM